Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En Mancilla de Riego en veinte y siete dias del mes
de Julio de mill y seis[cientos] y cinq[uen]ta y tres años se jun-
taron a cauildo su md. la justicia y regimiento con mene[ster]
a saver

Su md. el S[eñ]or Don Juan Varo Osorio alcalde m[ayo]r
Don Francisco Palomar Colin teniente de alcayde de los Alcaçeres
Salbador Sanchez Lara alguacil mayor
Don Joseph de Aguilera Villarreal fiel executor
Don Diego Lopez Hidalgo receptor
Don Fran[cis]co Jimenez Camacho regidor
Don Juan Jimenez de Monteagudo regidor
Juan Jimenez de Mena jurado

Y estando juntos acordaron lo sig[uient]e

Este cauildo visto que de pedimiento de los acrehedores
censualistas a las alcaualas se ganó una real provision
de comision de su mag[esta]d y señores de su real Consejo y con[tadu]r[i]a
mayor de haçienda cometida a don Julian Martinez
Mor[enil]lo juez administrador de las alcaualas
de bienes de Mancilla para que haga entregar
de pago a las arcas de las dichas mill ducados de plata
que se le dan deviendo los vecinos libre de las dichas
... a Figueroa marq[ue]s de Priego
Alonso Fernandez de Cordoua
porque de Feria m[arqu]es que se deven por
el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y dos
y se le echaren para que redimiese un censo de la misma
calidad que pagan a don Diego de Espinosa vecino
de la ciu[da]d de Segovia del censo de ciento y quarenta y ...
se obligó de haçer dhos señores marq[ue]ses
se obligaron a ello ... de Frias de ...
... que no redimieron el dho censo pagaran
... con mas las costas y salarios que se causaren
sobre la cobranza sobre lo qual para que ... se
...

Nombramiento en don Blas Jimenez para que baya a ... que se ... de las alcaualas

De Julio de mill y seiscientos y cinquenta y tres años
se juntaron en cauildo segun lo an de uso y costumbre la Jus[tici]a y reximiento
desta d[ic]ha uilla como lo an de costumbre es conuiene a sauer
Su m[erce]d el S[eño]r Don Juan Varo osorio Alcalde m[ayo]r
Saluador sanchez lara Alguacil mayor
Don Joseph de aguilera villaseca alferez mayor
Don Juan de albiano xeno del moral Regidor
Don diego lopez hidalgo Regidor
alonso ruiz escudero Regidor
Don martin ruiz caraquel regidor
Don Juan Jimenez de mendoza Regidor
Juan Jimenez de mena Jurado
y assi juntos acordaron lo sig[uient]e

Este cauildo dijo que el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y nueue por su acuerdo que se hizo, mando sacar y saco de casa y poder de fernando de quiroga vecino desta uilla depositario que fue de las partidas de la sisa que el lic[encia]do Don Juan nieto de luna alcalde mayor que fue desta d[ic]ha uilla con comision del s[eño]r pres[iden]te de castilla Don Juan chumacero y carrillo el año de cinquenta y quatro y quatro repartio y saco por via de emprestido para el seruicio de su mag[esta]d de algunas de las uillas de este estado once mill reales de uellon y se remouieron y pusieron en nueuo deposito en don alonso de aguilar cordera alcayde que fue del castillo desta uilla de que se otorgo en deuida forma por escriptura que hizo ante francisco martin hurtado escriuano pu[bli]co desta d[ic]ha uilla porque los recibio realmente y con efecto de el d[ic]ho fernando de quiroga y de la d[ic]ha cantidad en uirtud de horden de su mag[esta]d y del s[eño]r Don rodrigo de caruaxal del consejo de su mag[esta]d y del lic[encia]do don rodrigo de caruajal ... conocedor de la uilla de cantequera y su partido superintendente de las milicias de cordoua y lugares de su distrito y acuerdo y libranza de este cauildo pago a la uilla de castro el rio tres mill y quatrocientos reales que auia dado por via de emprestido respecto de que

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sea mandando boluer Soranias cedula Sdado para
Orpan Se Depago. Dlo que Deua a unas De las confrarias
Rey De sus vezinos por cor Dessis en su real Sancho
Comunidad Dellanos Sland Depago quedan arri
Lpedi. aqueserefieren y quedar dicho Depositario
Dcue Alcalde Don Alonso Deaguilar Salan. Sda a uestante
a Cumplimiento Dla orden su Mag. Dentro Depositario
quanto Alcalde ermano Sparado Dchagueri Vida
Dlos Dons anSpar Se Dlos Dichos Dcumpa Dlos
Sdor Dn Manuel Chancillera Dlaun Dcuenca a Sue
Supcun Sor Dor Sdeneza Aqueenuiando Dlaenestaun
para la Sdamiento y Cobranca Dlaqueide de arunas
Orden Dn Don Pan Sriuar Dennas Sdinas Dcunzeaecon
Sdoy Supremo Dcasilla para cacar Saplada Dlos
Depositos y uenta Sr para el Sumo Dcumpa Sad
Dcho Sr unanimy Sunfrmes Ampliendo Sus Sreales
ordenes Dcumpa Sy Dcho Sr oydor auerdan Dque
Luego Sdinn una Sacon Sorenuena Sdeg Sr
Dlacar Sda quegueda Dcho Sr mi Real Sejo
que Veemos Dcho Don Alonso Deaguilar en Dcho Sr
Dequnga enquienes dan Sad Sacar Sdas Sdaden Dcho Sara
Dclas Sdas Sacar Depositadas Sonque Vecino Sdeg
Ronca Sy enuntes Dcho Sr Sacer Sura que Sea Sr
Dlo Don Alonso Deaguilar Sdcacar Sda Secuestre
De Sunuenes. Sfiere Dcho Sr alunyapag Sr Sreg
Se Sr apreuue Conuen Sadenuenes Sr Sdcho unes
De Dcho para Sdlas de Sdas fueron a Sunas
Cumplimiento Dlo Dens Acaes ordenes Sdcho Sr
Sr Sdor que para ello Dene Sr Sobre Sdcho Sr Sea Sr
Los Sr enemos aviso Sdlos Sdocientas grecun Sr Sena
Sr nelles Sr enemanen Secomo Sr unes Sr Sr Sr
Sunas porquan Sr Conuenea Sr a unea Sr Sr Sr
Sdoy Sr Sando auer Sr Sreg Sr Sdo Sr Sr Sr

thexe de dos del dicho de cavalleros de aguilar se le
da por libres de [illegible] y para que [illegible]
cobre la dicha cantidad con la brevedad posible se hagan
las diligencias necesarias se nombran por [illegible]
a Domingo Lopez hidalgo y a Lorenzo [illegible] y Juan
Ximenez de Merina a los quales [illegible]
se da poder y facultad [illegible] qual de derecho
se requiere &c. y estando presentes lo acordaron

En este cabildo [illegible] Adrian Alcalde mayor propuso que
[illegible] de su mag
y dijo que en cumplimiento de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] conviene [illegible] luego se haga el repar
timiento de ocho mill reales que a esta villa y sus vecinos
se le repartio el año de mill y seiscientos [illegible]
[illegible] para los reales [illegible]
[illegible] respeto de no aver se repartido [illegible]
deviendo para que se de satisfaccion a [illegible]
[illegible] y para
que a su mag [illegible]
[illegible] y para que a esta villa [illegible] luego se [illegible] repar
[illegible] nombrando dipu
tados [illegible] y se ponga en [illegible] de su mag
dados para el por quanto conviene al servicio de su mag
y cobro de su real hacienda y [illegible] cabildo [illegible]
y la proposicion dijeron [illegible] las dichas reales
[illegible] con el respeto devido [illegible]
[illegible] dijeron que esta villa tiene
privilegios antiguos de su magestad [illegible] aprovados
y confirmados observados y guardados de tiempo
inmemorial a esta parte por donde se reservan
a esta villa y sus vecinos [illegible]
de semejantes repartimientos y pechos [illegible]
[illegible] de ellos [illegible]
[illegible] y suplicava a [illegible]
mande [illegible]
plan los dichos reales privilegios [illegible]
[illegible] por libre [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Fran.co Palomarco Lintendente de Cacaydedecaziee
Salvador Sanchez Jara Alguacil m.or
Don Joseph de Aguilera Villaeta Alferez m.or
Don Juan de Alua Moreno del Moral Reto
Gabriel Rojano Marin de Larrosa Reto
Don Fran.co Jimenez Camacho Reto
Alonso Ruiz escudero Reto
Don Martin Ruiz Caraquel Reto
Juan Garcia Vertillos Regidor
Don Juan Jimenez de Montoro Reto
Juan Jimenez de Mena Jurado
Joseph de Alcala Jurado
Y ansi juntos acordaron lo siguiente
En este Cauildo por el presente escriuano se hizo notoria
vna real cedula de su mag.d que dios g.e su fha en m.d
a veinte y cinco de marzo proximo pasado deste año
firmada de pedro Junguito escriuano publico de la ciudad de
Cordoua cometida a Don Diego Benegas Valenzuela
para que como Juez superintendente general que le
nombra a Justicia y acopio en la dha ciud.d y lugares de su
Reynado la campaña de las milicias deste presente año
a plata y bellon por mitad en defecto de no dar los sol
dados que repartiere para el seruicio de su magestad
para engrosar el exercito de Cataluña y para que esta
villa como uno de los lugares del dicho Reynado ajuste
su campaña y della de satisfacion a su magestad
y para que con efecto se haga su m.d el dicho Don Diego
Benegas Valenzuela en quien parece sea subdelegado
la dha comission a escrito carta a esta villa ynsinuando
por ella la breuedad que conuiene y por este cauildo bistaoyda
y entendida la dha real cedula la obedecieron
con el respeto a su mag.d debido y mandaron se
cumpla y en su cumplimiento se de poder con las
clausulas necesarias a Don Joseph de Ybaldecanas
y Don Gonçalo Rodriguez de la Cruz vecinos de la dha ciud.d
de Cordoua y a qualquiera ynsolidum para que por esta ciud.d
y en su n.e parezcan ante su m.d el dho Juez privatiuo
y ajusten y compongan esta dha campaña en la menos
cantidad que se pueda atento a la suma y pobreza

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que en Santillana y sus uecinos padecen por la enfermedad de
un daño que padeçen y [illegible] a la mi ciudad de la [illegible]
y a la gracia de la cantidad en que se conserban dare ordenes
a los bienes propios y rentas de este conçejo a los plaços
con las sumisiones y salarios que [illegible] dare y conservare
procurando [illegible] para los plaços todo el mas tiempo
que fuere posible para que se cumpla la [illegible] de su
mag.d conservando deseare la villa [illegible] a la
[illegible] saquen [illegible] y demas des-
pachos neçesarios para que la cantidad de plata y vellon
que fuere se reparta entre los vecinos de esta villa
y se de satisfacion a su mag.

En este cabildo se dijo que por quanto Juan Recardillo [illegible]
de la real chançilleria de la ciudad de Granada que esta en
Santillana en virtud de reales provisiones de su mag. y [illegible]
nes de la dicha real chancilleria haciendo pago a Const.o
Juan de Cordoua vecino de la ciud. [illegible]
dos que se le deuen de un censo de quatro cientos du-
cados de plata a redito de cada año que a proveydo para que
el posito del pan de Santillana [illegible] pago [illegible]
[illegible] y a los balores que han ymportado [illegible]
de un censo [illegible] que [illegible] [illegible]
de la villa [illegible] termino de esta [illegible]
[illegible] de [illegible] del año pasado de mil [illegible]
[illegible] [illegible] del domingo [illegible]
[illegible] por parte del dicho [illegible] por [illegible]
que el dicho censo [illegible] [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] seguir como se manda
por las dichas reales provisiones so graves penas [illegible]
[illegible] haciendo [illegible] se haga la defensa necesaria
[illegible] el dicho posito sobre que se [illegible]
[illegible] respecto de [illegible]
[illegible] al dicho censo el dicho [illegible]
[illegible] el posito [illegible]
[illegible] en la [illegible] que [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] que lo dicho [illegible]
[illegible] [illegible]

y que para la satisfacion y paga del dho censo y
corridos estan efectivos los vienes de la dotacion que pose
cais que tienen y poseen diferentes personas vecinos
de esta villa de los quales estas rrentas y aprovechamientos
le pertenece cobrar y cobre los dichos reditos como
vienes obligados a la paga y esta defensa haga blas de
tigalescas tillo procurador del concejo para la qual
se le da poder en devida forma con todas las clausulas
necesarias a ninguna limitacion y para los gastos
fernando de quiroga mayordomo que a sido del dho posito
le baya dando de su cargo los maravedis necesarios
que conste a querdo y recivo del dho blas de tigales
se da por vien hecha la paga sin otro recaudo

Este cavildo libra en las rrentas del posito del cargo de
fernando de quiroga su mayordomo a anton serrano por
tero traspalador del trigo del posito quatro ducados
a quenta de los ocho que a de aver de su salario de aver
traspalado el trigo al posito este año de que se despache li
branca que conste y su recivo se da por vien hecha
la paga

Con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Dn Varo — Dn Juan Palomar — Salvador Garcia — D. Joseph de aguilar Villalta

Dn Juan de Alcala Jimenez — Gabriel Posadas — Diego Lopez Hidalgo

Juan de Camacho — Martin Jimenez Caraquel

Dn Juan Ximenez de Montoro — Juan Ximenez Jimenez

Jose de Alcala Hinojosa — Ramon de Lopez — Juan Galindo de la Fuente

En la villa de Puego en nueve dias del
mes de agosto de mil y seiscientos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dichos reales previlexios en cuya conformidad
pide que al dicho Sebastian Cudero le sean guardados
los dichos reales previlexios y por este cavildo vistos
y las reales cedulas de su magestad que presenta dixeron
que las obedecian y obedecieron con el respeto devido
como lo an hecho en otras ocasiones que se les a requerido
y acordaron y mandan se guarden y cumplan
como por ellos se manda y en su cumplimiento
al dicho Sebastian Cudero le sean guardadas como a tal
sindico del convento de San Francisco durante
el tiempo que le fuere todas las otras preminencias
gracias y esenciones que por los dichos reales previlexios
se le conceden y permiten segun y como por ellos
se refiere sin yr ni venir en manera alguna contra
ninguna cosa dellas y al dicho Sebastian Cudero no se ponga
en los repartimientos que de aqui adelante se
hicieren de qualesquiera devitos por estar escusado de la
paga dellos en conformidad de los dichos reales previlexios
y para su resguardo y que conste como este cavildo los
a guardado y cumplido se le de testimonio deste acuerdo
con insercion deste capitulo

Este cavildo nombra por comisarios diputados a don
Diego Lopez Hidalgo fiel ecto y don Francisco Ximenez Camacho
regidor para que bean y examinen las quentas
tomadas a Xpoval Ortiz Balverde y Diego Villodres
de Toro fiel y depositario que an sido del dos por
ciento con personas practicas y entendidas destas
materias que sean abogados y aviendolas visto para
el mejor acierto y proveer lo que mas convenga
sobre el aprovacion traygan parecer de lo que resulte
de la vista de las dichas quentas y el dicho don
Diego Lopez Hidalgo lo acepto

Este cavildo nombra por comisario diputado
a Juan Garcia Vertillos regidor diputado del
posito a quien se da plena facultad la que de derecho se
requiere sin limitacion para que por su parte
asista a la defensa que por el dicho posito se esta
haciendo en el pleyto que con Ysabel Sigue don Fran.co
Suarez de Cordova vecino de la ciudad de Luzena
sobre pretender querer despojarle de un cortijo
y tierras que posehe en el sitio de la Gumillas en
mino de Estaviñ por menos de fernando Garcia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la ciudad de Mexico en doce dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años se
juntaron a cavildo sus mercedes la justicia y regimiento
de esta ciudad con que se acostumbra
Su merced el Señor Don Juan Pardo otero alcalde mayor
Don Francisco Palomares teniente de alcalde
Salvador Sanchez Zaragoza alguacil mayor
Don Joseph de Aguirre Villaseca alferez mayor
Don Juan de Alcaraz moreno de almaraz regidor
Gabriel Rodriguez ... regidor
Don Diego Lopez hidalgo regidor
Don Alonso Jimenez Camacho regidor
Alonso Ruiz Escudero regidor
Don Martin Jimenez Caraquel regidor
Juan Garcia Trujillo regidor
Don Juan Jimenez de Mendoza regidor
Alonso Moreno Ensellas regidor
Juan Jimenez de Mena jurado

Y ansi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo se dio que por quanto es servicio de Dios y de su magestad por bienes de su ... ... conservar
... de ... de su magestad ... en la real chancilleria de la ciudad de Granada a ... ... de ... general ... ... de los ... que en su audiencia ... de ... ... los repartimientos ... ... de la ... ... de su magestad de ... ... con toda igualdad ... ... los vecinos de esta villa ... ... como se manda por ... segun ... y personas ... la copia de ... de ... y ... ordenes ... ... de ... ... para ... ... su magestad ... ... para que ... ... de pagar de su repartimiento ... ... de no ... ... y de ... ... hidalgos ... ... por ser como no ... ... todas ... ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Martin Ximenez Caraquel Regidor

Juan Garcia Castillo Regidor

Alonso Moreno Contreras Regidor

Juan Ximenez Herrera Jurado

Josephe de Alcala Hinojosa Jurado

y ansi juntos acordaron lo siguiente

Aprouacion de la quenta de los gastos de la fiesta del Ss.mo Sacramento

En este cabildo se leyo la quenta dada y tomada a Don Josephe de Aguilera Villaseca alferez mayor y a Alonso Ximenez Recuero de la s regidor comisarios que fueron de la fiesta del Santissimo Sacramento que se a celebrado este presente año de cinquenta y tres de los gastos que en ella an hecho y consta da de su quenta dada de que hicieron memorial jurado que de dicha quenta a que el cargo de los gastos que dava con [illegible] seiscientos y [illegible] moneda quatro mill y ellos para el [illegible] quatrocientos reales del descargo quedan la misma cantidad de cuya quenta dada por la [illegible] jurada del cavildo a mandado dar traslado a este cabildo para que la aprue[ve] [illegible] aprouaron los di[putados] [illegible] Alonso a aver la [illegible] [illegible] y [illegible] de dicho cavildo visto y aviendo [illegible] la dicha quenta cargo y data del memorial que [illegible] [illegible] de los gastos [illegible] que la aprobavan y da por [illegible] y por buena [illegible] en quanto a lugar de [illegible] salvo error atento a que los dichos gastos que [illegible] an fecho en la celebracion de la dicha fiesta se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la fiesta [illegible] la grandeza [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] los gastos della subidos precios mas que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la cofradia del San[tissi]mo Sacramento por la pobreza [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicha quenta [illegible] [illegible] traslado para que conste de su aprouacion [illegible]

Desde acuerdo para la Justicia Cabildo
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Vaz — Juan Palomar — Salvador de Jara

Don Juan de Alba Moreno — Gabriel Moreno — Martin de la Rosa

Diego Lopez Hidalgo — Martin Nuñez Caraquel

Ximenez de Mena — Alonso Moreno Centillas

Jose de Alcala

Juan Gusa

Ante mi doy fee

Juan Galindo de la Fuente

En la villa de Priego en diez y siete dias del mes de agosto de mill y seis cinquenta y tres años se juntaron a cavildo su merced la Justicia y rregimiento de dicha villa como lo an de costumbre conviene a saver

Su merced el Dr. Don Juan de Varo Asistente alcalde mayor

Don Fran.co Palomar Sin teniente de alcayde del Castillo

Don Joseph de Aguilera Villaeta Alferez mayor

Don Juan de Alba Moreno del Moral Rexidor

Alonso Ruiz escudero Rexidor

Don Martin Nuñez Caraquel Rexidor

Juan Garcia Ventillos Rexidor

Alonso Moreno Centillas Rexidor

Juan Ximenez de Mena Jurado

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] de Alcala Jurado
[illegible] acordaron lo sig(uien)te
[illegible] de cauildo [illegible] que [illegible]
[illegible] diego billodres [illegible] depositario
que [illegible] del derecho de los [illegible]
de Ganilla [illegible] como [illegible]
partida con [illegible] aprobacion que
[illegible] el suso dicho diego [illegible]
[illegible] de que [illegible] traslado [illegible]
para que [illegible] diligencia [illegible]
[illegible] dha [illegible]
de ella todos unanimes y conformes [illegible]
que la aprobauan [illegible] aprobacion por buena [illegible]
[illegible] a lugar de derecho [illegible]
con calidad [illegible] que el dho diego billodres
a de pagar [illegible] a su [illegible]
[illegible] concejo de Ganilla los cinco mill ducados
[illegible] que [illegible]
por la dha [illegible] en la moneda [illegible] mara
vedis [illegible] de vellon como [illegible]
hacienda porque [illegible]
[illegible] de la ciudad de cordoua
los dhos cinco mill ducados [illegible]
moneda [illegible] los vecinos para que [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] del dho derecho
de los [illegible] termino que [illegible]
[illegible] ordenes [illegible]
[illegible] de que [illegible] la moneda [illegible]
que [illegible] valor [illegible]
pasar los dhos terminos [illegible]
el dho diego billodres de [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] dhos terminos no quiso [illegible]
[illegible] que [illegible] los dhos cinco mill ducados [illegible]
[illegible] de [illegible]
reales [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

alferez mayor
Don Juan de Salas moreno de almiral Rexidor
Don diego Lopez hidalgo Rexidor
Juan garcia de Castilla Alcalde [illegible]
Don Juan Jimenez de Mora [illegible] Rexidor
alonso moreno de [illegible] Rexidor
Juan Jimenez de Mena Jurado
Joseph de alcala [illegible] Jurado
Juntos y [illegible] acordaron lo sig.te
En este Cauildo se trato que tiene nombrado por depo-
sitario de las sisas de millones por un año a Juan
de Mena Jimmeriano vecinos [illegible] a el qual
sum.te el dho alcalde mayor a dado por escusado de
simon examen [illegible] respecto de ser [illegible]
años y tener otros ynpedimientos que le escusan
para no poder usar la dha deposit.a con que a cesado
y porque conviene nombrar persona a propo-
sito para ella para que se conserue la real hacienda [illegible]
y se le ponga el cobro necesario y con que no se [illegible]
se distribuya en las cosas de su real seruicio
y teniendo consideracion a ello y atento a que es
constado que Juan de [illegible] de parte [illegible] de esta uilla
que ha sido agraviado de su seru.o el dicho oficio de depositario
y a dado buenas quentas de su depositaria por
auerse [illegible] Don [illegible] del consejo
de su mag.d y Juez [illegible] en esta uilla y otros
de Granada que con su audiencia [illegible] la dha depositaria
Juan de [illegible] a ofrecido encargarse de la dha depositaria
de los efectos de las dhas sisas de millones acuerdan
[illegible] por tal depositario
[illegible] las cosas de su mor a da
[illegible] de manera que en [illegible] en la qual
se a de poner [illegible] que [illegible] procediere
[illegible] entrando [illegible] libros de quenta y razon
de las dhas sisas [illegible] todas las partidas que se
[illegible] donde se escusan [illegible]
[illegible] que fuere
se haga con [illegible] Intervencion de la adm.on

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que no se a tomado razon por los contadores de quien a de traer
certificacion con ellas para que a la villa se le vaten de sus cargos
que se le an hecho y se les minore y hasta tanto que tenga efecto haga
todos los autos y diligencias que convenga para lo qual se le da poder
y facultad en forma qual de derecho se requiere y en lo susodicho gaste
con toda quenta y razon todo el dinero necesario y para prueva
de lo que gastare a de bastar su juramento sin que sea necesario
otro requisito alguno

En este cavildo se leyo una peticion que presentó Juan Varea
por la qual dice que en años pasados Fran.co de Castro Figueroa
saco una partida de trigo del posito en que le fio tan si mismo
pedro de Merida saco otras en que le fio y aunque una de
las libranças consta que es principal el dicho Juan Varea
fue para el dicho pedro de Merida y que en la peste avian
muerto y se le avia quemado todos sus vienes con que no
avian dejado para la satisfacion de los deudos y respeto
de esto y la tenuia y corta cosecha que generalmente
a avido este año es imposible poder dar la dicha satisfacion
pide se le aguarde por estas partidas y por este cavildo vista
la dicha peticion y atendiendo a que es cierto publico y no
dorio que este año la dicha cosecha a sido muy esteril y que no se a co
dido aun lo que se es en uno a que dan de hacer y hacen espera y a la
al dicho Juan Varea por las dichas partidas de trigo de aqui a el dia
de nuestra señora de agosto del año venidero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro
por cuyo tiempo el mayordomo del posito cese en la cobranza de ellas

y en esto se a cavido este cavildo y lo firmaron
Por testigo Sabbador Sanchez — Fernando de Zoseffe

Juan Varea — Juan Palomar — Joseph de Aguilera

Don Juan de Ureña — Diego Lopez Hidalgo

Don Juan Ximenez de Montoro — Alonso Pinzon Contreras

Juan Ximenez de Medina

Joseffe de Alcala

Lino Zosa

Fernando Zoseffe

Juan Galindo de la Fuente

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de priego en veinte y tres dias del
mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta
y tres años se juntaron a cavildo su md la justiçia
y regimiento de [illegible] conviene a saber
su md el Sr. Don Juan [illegible] alcalde mor
Don Franco palomares [illegible] teniente de alcayde
Don Juan de [illegible] regor
Don diego lopez [illegible] regor
Don martin [illegible] regor
Don Juan Ximenez de [illegible] regor
Juan Ximenez de [illegible] alguacil
y ansi juntos acordaron lo siguiente
En este cavildo se dio que por quanto en virtud de rreales
ordenes de su magd el Sr Don fernando [illegible]
de llano y baldes del consejo de su magd oydor [illegible]
y [illegible] de la ciudad de granada [illegible]
al concejo de esta villa [illegible] mill [illegible]
doscientos y quatro marauedis para la fabrica de la
puente de [illegible]
cobranza para que se [illegible] despachado [illegible]
[illegible]
a Juan valenzuano [illegible]
[illegible] haciendo muchas [illegible]
[illegible] para que se haga [illegible]
[illegible] cobrado [illegible]
[illegible] del dicho concejo [illegible]
[illegible] marauedis que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pasado [illegible] año [illegible] para que
[illegible] los dichos marauedis
[illegible] despacho [illegible]
su md [illegible] cobrasen [illegible]
para que se [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

De esta villa por los marabedis q se deven
a la rreal hazienda de su magestad a cuya cobranza
asiste en esta villa su merced el ss.r lic.do Don sebastian ynfante
del consejo de su magestad y su oydor de la rreal chancilleria
de la ciudad de granada juez superen yntendente para ello
asi de los unos por ciento como de los rrepartimientos de quiebras
de millones como de otras cosas y por este cabildo visto se
acuerda que el procurador de este cabildo parezca ante
su merced dicho juez y pida los dichos autos y alegue
y pida lo que mas convenga a la defensa de esta villa

Ansimesmo se notifico de este cabildo auto de su merced
dho señor Don sebastian ynfante para que este cabildo
no deje entrar en cabildo a Don silbestre enrriquez de herrera
rrejidor por estar su merced procediendo contra el por causa
criminal que le tiene fha. hasta tanto que se aya presen
tado ante su merced y despachado se por la dha causa pena
de quinientos ducados a este cabildo si lo consintiere
el que dicho Don silbestre entre en cabildo lo qual visto
y entendido se acuerda y manda se guarde y
cumpla dicho auto segun y como lo manda su merced
dho señor Don sebastian ynfante y en su cumplimiento
no entre en cabildo dicho Don silbestre enrriquez
hasta tanto que otra cosa se mande

Ansimesmo se notifico otro auto a este cabildo
de su merced dicho señor Don sebastian ynfante
para que no permita entren en cabildo Don fran.co Jimenez
Camacho rrejidor y Don diego lopez hidalgo fiel executor
hasta tanto que cada uno aya pagado cinquenta
ducados en que su merced dicho señor Don sebastian
les a condenado y echado de multa y visto por este
cabildo se acuerda se cumpla lo que se manda por dho
auto segun y como en el se contiene y que los susodhos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

no entren en ca Vildo hasta tanto q̃ por su merced dho señor Don sebastian ynfante se mande otra cosa

Ansimesmo se notifico a este cabildo otro auto de su merced dicho señor Don sebastian ynfante para que no libre de unos efectos a otros para ninguna cosa pena de quinientos ducados y que cada uno capitular de por si quede obligado a pagarlo y restituyrlo con sus daños e yntereses y visto por este cabildo se auerda y manda se guarde y cumpla el dicho auto segun y como en el se contiene y que todo lo contenido en este auerdo se haga saber a los capitulares que no asisten en el para que lo tengan entendido y les pare el perjuyzio que ubiere lugar y que el presente escriuano haga notorio este auerdo a todos los suso dhos para que lo tengan entendido

Atento esta nombrado a Juan Jimenez de mena jurado para que vaya a la ciud de cordoba a ajustar lo que esta villa esta deviendo a su magestad de los efectos de quiebras de millones y otros y hacer se reciban y pasen en cuenta a esta uilla mui hasta partidos de dinero que tiene pagadas y no estan tomada la razon en la contaduria de la dha ciud se auerda se despache libranca de seyscientos reales en pedro martin morillas rendador de las rentas de la Corte de quiebra de millones e se

~~a Pedro asi~~ [illegible] dho Alonso Guan Ximenez tanse
~~[illegible]~~ con la dha libranza y Carta de pago
de dicho Ju.o Jimenez Son Vien pagados y
se le an de rrazer quenta en la que diere de la dha hacienda
y lo firmo Lea cab.do e se acabo el d.o mayor

Alvaro — Martin nuñez Caraquel — gabriel roscano — m.rtin de la posa

Don Juan Ximenez de Montoro — Alonso moreno Ceruillos

Juan Ximenez — [illegible]

Josephe de alcaraz Hinojosa

por su [illegible] — Juan de hurtado

En Manilla de Anego a ocho dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años se juntaron a Cauildo Junta la que de suso se contiene a saver
el S.or don Juan Varo Josorio alcalde ordinario
Don Martin nunez Caraquel rexidor y deposit.o de alguacil mayor
Gabriel roscano marin de la nnosa Reg.dor
Don Al.o Ochoa y aguilera reg.or
Alonso ruiz esquivero Reg.or
Juan garcia de rrastillos Reg.or
Alonso moreno Cervellas Reg.or
y ansi juntos acordaron lo siguiente
En este Cauildo aquerda se de poder a Juan Jimenez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de mena Jurado que esta en la villa de Baena para que
parezca ante su m^d el s^r Don [illegible] del
del Consejo de su mag^d oydor en la real chanzilleria
de la ciudad de Granada Juez superintendente general
para el [illegible] cobranca de todas las rentas
y servicios que esta villa deve a la real hazienda
como uno de los lugares comprehendidos en el distrito de su [illegible]
y se le ponga por esta dha villa [illegible] en la execuçion
que contra ella se sigue por todos los devitos de mara
vedis que se deuen [illegible] de los efectos de las porciones
quiebras de millones y otros presentando todas las cartas
de pago que tuviere de las cantidades que a pagado para que
se le hagan buenas [illegible] que [illegible]
que dello [illegible] a sus vezinos haziendo en la defensa
todos los autos y diligencias que convengan

que por quanto esta en esta villa Fran^co Luis [illegible]
comision de Don Luis de Valençuela Venegas caba
llero de la orden de santiago [illegible] superintendente
general de las milicias de cordoua [illegible]
a la cobranca de los maravedis de [illegible] vellon
que el concejo y vezinos de esta villa estan deviendo
a su mag^d [illegible] desde [illegible]
ocho de agosto proximo pasado hasta oy que son doce dias
con [illegible] maravedis de salario cada un dia
de ellos como consta de los autos y por estar con pobreza
esta villa por las calamidades de los dichos [illegible]
y no poder dar por aora satisfacion de los dichos [illegible]
de las campañas de los años pasados [illegible] a la dha hazienda
de cordoua para que el dho señor [illegible]
la mano de su comision y se a remitido orden [illegible]
para que se vaya y para que se [illegible]
a que de [illegible] luego se despache y [illegible]
qualquier [illegible] que [illegible]

y hallamos que acausado en doce dias de casa la guarda
mas y quarto de labenida [illegible] a [illegible]
quemontan nueve mill y seiscientos maravedis
y se an reducido y moderado a los dichos quinientos [illegible]
que montan porque del residuo a hecho gracia
su excelencia el dicho señor de los quales se despache el
libranza en nico las [illegible] de baena fiel cobrador de la plata
y bellon de la dicha compañia para que en esta forma lo [illegible]
faga al dicho ex.mo que con dha libranza y su recivo se le [illegible]
de la comision dea de su [illegible] se da por [illegible] la paga
sin otro recaudo alguno

y [illegible] lo firmaron

Don Alvaro [illegible]

Martin Jimenez Caraquel

Gabriel [illegible] Xcano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Bermudez

Ante mi

Alonso Galindo de la [illegible]

En la ciudad de Priego en diez dias del mes de setiembre de mil
y seiscientos y cinquenta y tres años se juntaron a cauildo su merced la
justicia y regimiento della como lo an de costumbre con viene a saber
su merced el doctor don Juan de Claros osorio alcalde mayor
Don Juan de alva moreno de Morales Regidor
Don Martin Jimenez Caraquel Regidor
alonso ruiz esquero Regidor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Juan Garcia regidor de Alcor

Don Juan Jimenez

de Mora regidor de Alcor

Alonso Moreno

regidor de Alcor

Y asi juntos acordaron lo siguiente

En el dicho mesmo dia el dicho año e escriuano notifiqué a Benito de Arenas en su persona el acuerdo. Doy fe. Galindo

Este cauildo dijo tiene nombrado a Benito de Arenas vecino desta villa por fiel administrador de los ocho marauedis en cada libra de carne que se pesare en las carnicerias desta villa que toca a la sisa de millones por un año que cumplio a primero deste mes y porque le consta es a proposito para el uso de la dicha administracion respecto de auer dado buenas cuentas della todos un año mes conformes acuerdan de bolberle a elegir y le eligen al susodicho por tal administrador del dicho derecho por un año que a de comenzar a correr desde primero deste mes hasta el mesmo dia del año benidero de seiscientos y cinquenta y quatro y se le notifique lo acepte y jure de hacer el deuer reciuiendo en si todos los marauedis que en dicho año procediere del dicho derecho tomando para la cobranza las cedulas del fiel de las dichas carnicerias de que a de tener libro de quenta y razon con dia mes y año y le a de dar con pago cada que se le pida y a de hacer las pagas a personas legitimas con recaudos bastantes.

Este cauildo nombra a don Jacinto Coello vecino de Sevilla por mayordomo del caudal del posito del pan della por un año que a de comenzar a correr desde el dia de San Juan de junio proximo pasado deste presente hasta el mesmo dia del año venidero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro y se le señala de salario cien ducados en cada un año de [illegible] que es lo que se acostumbra a dar cada año de [illegible]

Don Sal Del Alcalde Posito de Alcon dise que lo a sido
Luego Antonio Alcalde Se Apreme Cerquitos de dannos
Y Perjuicios porquanto Conviene Al Bien Publico Necesario de
hacienda y Caudal Del Dho Posito Que se Cobre de los deudores
Alcalde Regente Alcalde por Su parte Alabuenado mi parecer
Acesado de Contrario adedar Barcar Legalmente y Que
Pasasse hacienda de Caudal de Dcarcel y Lugar Alamisma
Cobrallas Como Reales Juntamente con los Señores Comisarios del
Seleccion para Cobrar los Debidos

Este Cabildo dijo que de presente tiene Este Posito Del Pan de tamiela
mill fanegas de trigo En grano En sus paneras Y le
Estan Dando de costa Cadauna Amenos precio de Que oi
Vale Y por quanto Este Dho posito A tenido y tiene
notables perdidas por razon de Que al tiempo que
Se Publico La Real prematica de Su mag de Declaracion
Y Baja de la moneda Cruda de Vellon del Nuebo
Sello que Valia cada pieca ocho maravedis, ados mil
Y Cosio Este Dho posito ochenta mill reales Y perdio Las tres
partes Y Queda tan solamente Con una que fue de
Veinte mill reales Y asimismo atenido otras perdidas
Considerables de tal suerte que teniendo Como tenia
Junto Caudal Quedado Con muy poco Para Restaurar
Se Las Dhas perdidas Y que el caudal De Este Dho posito Va
En Aumento Y tiene Para Sustancia Y socorer a los
Vecinos En tiempos de Necesidad Estan Vtiles como de
Presente padecen todos Vnanimes Y Conformes Suplican
Y Humildemente a Su mag Y Señores Presidente Y oidores
De Su Real Consejo Que Atendiendo Estas Razones Y Causas
Sean Servidos de Mandar dar Les Y Conceder Les facultad Cum
plida para que Libremente Y sin Incurrir En pena alguna
Este Cabildo pueda Dar Y repartir entre los Vecinos De Esta
Dhas mill fanegas de trigo En grano para El sustento
Y socorro de los Dhos Vecinos atento A la Estrema necesidad que del pa de
cen por Las Estirilidades cosechas que a Avido de trigo por falta de
Aguas Y otros temporales Y El tiempo o cada una fanega al
precio que Como mui Vtil Vale Y se Vende En este Dho Pueblo
Y que se Acrecentase De Aquel En que tiene de costo Y costa sea mas cantidad Y
hacienda del Dho posito Y otros gastos precisos Y necesarios de sus Obligaciones Y
que tiene Este Dho Cabildo Atento A Lo Dicho que pade ce Y Resulta dello Vtilidad Y conbeniencia
Las Sus Mgs por A Berse Librado Mucho Trecho para Este Dho Efecto Y que se Nuiga Sin Causa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Juan Garcia de Villos Regidor
Alonso Morello por ... Pietro
Juan Ximenez de Mena Jurado

y ansi juntos acordaron lo siguiente

que por quanto este Cauildo tiene dado poder al Jurado
Juan Ximenez de Mena para que baya a la villa de Baena
a oponerse a la execucion que el Sr. Dor. ... Ynfantes
de lo hecha en los propios que en esta se ... por los
... que ... a Su Mag. de todo lo que se
les debe de quiebras de millones ... para que se haga
... de ... presentando muchas cartas de
pago que de tiene esta villa para que se le haga de Su Mag.
... merced se le haga ... a la pobreza que
padece y por que ... ... [illegible]
... por lo mucho que ... ser ...
... a ... acuerdan que luego ... ...
... baya el dicho Jurado Juan Ximenez de
Mena a la dicha villa de Baena con el dicho poder
y por esta ... haga la ... oposicion ... de
... convenientes y por esto acuerdo se le da poder
en deuida forma para que requiera a dichos Sr. Dor.
... con la real provision de Su Mag. ...
de Su Real Consejo que ... para que se haga
ynforme de las necesidades que padece esta villa
... conformidad que en ella ... ...
su cumplimiento haga el dicho ynforme presentando
... necesarios los pedimientos y ... ...
necesarios y para su viage y gastos de la dicha ...
... que ... con ...
... en el derecho de quiebras
de millones por ser ... el despacho para ...
de que ... de la real hacienda
de esta villa ... de ellos se despachen libranzas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en esta manera cinquenta rreales en pedro m.n moriel
arrendador de la rrenta de quatro marauedis
en cada libra de carne y cinquenta rreales en ni
colas ruiz de vaena arrendador de la rrenta de quatro
marauedis en cada libra de pescado y dozientos reales
en antonio baez dos dado arrendador de un real en
cada pieça de tafetan que hacen los dichos trezientos
reales y los den y entreguen en la dha conformidad a
dho jurado Juan Jimenez de mena que con las dhas
libranças y su rrecivo dan por vien hecha la paga y
mandan se les haga buenos sin otro recaudo en las
quentas que dieren y siendo necesario a la paga se
les apremie con prision y todo rigor de derecho
que por quanto oy se rrecrecen y an rrecrecido a esta
villa muchos negocios y se le an remitido diversas
ordenes de su mag.d ynportantes a su rreal ser
vicio que para executarlas y que tengan
execuçion es necesario juntarse a cauildo los capitu
lares y porque muchas veces no vienen ni parecen
algunos dellos y se escusan de venir con que por esta
causa no se cumplen ni executan las dhas reales
ordenes ni se acude a lo que ynporta hacer en los
dhos negocios de que se siguen a esta villa graves
daños dignos de remediar y para que se cum
pla con la obligaçion y no aya omisiones y se
haga y cumpla el servicio de su magestad todos
unanimes y conformes acuerdan que para el buen
despacho y execuçion de las dhas reales ordenes
se haga cauildo el martes y viernes de cada
semana cuyos dias señalan y en cada uno dellos
vengan y asistan a cauildo todos sus capitulares

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

70

Antonio gallardo jurado de Cerros
Gaspar de Orozco de Alcaraz acuerdes
Juan Merino Cerros Recaudador
Fran^co^ Castillo de Nuestro Recaudador
y de cada pan de la dicha que los vecinos an de pagar para
se les de libranza a cada uno para que de la Carrera
que en el de Lazar de Uberte se les de la su fue en cumplida
de lo comprendido todas las quales dhas cantidades son para la
remission de los soldados de la dha. Alcaraz y despacho de la audiencia
para que con toda brevedad se haga y cumpla lo que es de su merced
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron = testado

Fran^co^ Palomar — Salvador Çarate — Alonso Tirez
[illegible] — Don Juan Ximenez de Montoro — Alvaro Mayor Cendillo

Por mandado de [illegible]
Fran^co^ Galindo de la [illegible]

En la Villa de Alcaraz en veinte y tres dias
del mes de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años
se juntaron a cavildo su merced la Justicia y regimiento
desta villa conviene a saber
su merced don Fran^co^ Palomar Colmenero teniente de alcalde
de Castilla y de alcalde mayor
Salvador Sanchez Çarate alguacil mayor
Gabriel Roldan Martinez de Alarcon regidor
Alonso Tirez regidor
don Martin Martinez Canaquel regidor
y ansi juntos acordaron lo siguiente
En el cavildo de este que es veinte y tres para
el alguacil mayor a Cauina de [illegible] catorze

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Soldados de leua a quenta del numero de treinta que se le repartieron y en la marcha se an gastado mas de ochocientos reales de lo que se pidio prestado a vecinos de esta villa y lo que dieron los soldados que se les leuaron que consta de la querdo antecedente por no tener el concejo con que los poder despachar a respeto de la suma pobreza en que se halla para que se cumpliese el seruicio de su mag.d y no se atrasasse y porquanto el audiencia que esta en esta villa benida para la remission de los dhos soldados biendo se an remitido los referidos quiere alcar la mano de la comision y se de esta villa por auer tenido orden para ello de su s.a el s.r don sebastian de corquera corregidor de cordoua pagandole las costas y salarios que se an debengado para que no cause mas ni la uilla y vecinos no reciuan vejaciones teniendo atencion particular a ello a que dan luego se despache la dha audiencia y para satisfacerle nueuecientos y tantos reales que montan las dhas costas y salarios que an causado por hallarse el concejo con toda pobreza las personas que a bajo se diran den prestadas a dho concejo las cantidades sig.tes

Doña mariana de arroyo ducientos reales
Don antonio carrillo cien r.s
Diego carrillo muñoz cinq.ta r.s
la biuda de quijada calle alta cinq.ta r.s
Lucas de galiz cinq.ta reales
Fran.co ramiro bueno cinq.ta r.s
Juan zezilia cinq.ta r.s
alonso de castro cinq.ta r.s

Y de las cantidades a cada uno se le de su libranza para que las paguen p.a el despacho de la dha audiencia y en adelante de las rentas que tubiere el concejo se les de satisfacion y cada uno haga este en prestido y paga donde no allo se le sapremie con prision y todo rigor de dezir por que ansi conuiene al seruicio de su mag.d

Librase a anton serrano en fin de quiroga mayordomo que a sido del posito quatro ducados que se le deuen de su salario de medio y tres para

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y en su cumplimiento se an cobrado y se cobran las
las partidas siguientes = Doña Mariana de Campos
quinientos reales = Doña Ana de Soria Carrillo cinquenta
reales = que ha dado graciosamente = Lorenzo Moreno cinq.
Francisco Ramírez cinquenta reales = Luis de Galvez
cinquenta rs = Doña Cecilia cinquenta reales
Alonso de Castro cinquenta reales = Pedro Rodríguez
Cubillas [illegible] Diego Carrillo Muñoz cinquenta
Gaspar Ximenez de la Carrera cinquenta reales
[illegible] diez reales que dio graciosamente
[illegible] diez reales que sobraron de lo que dieron
los que se libraron de la leva [illegible] vecinos porque
[illegible] el dicho [illegible] de [illegible] al dicho concejo
que todas estas partidas montan nuevecientos
reales los quales entregó Gerónimo García Amal
Dugal mayordomo del dicho concejo respecto de que como
consta de [illegible] por [illegible] de la C
[illegible] de [illegible] el dicho [illegible] mandó [illegible]
misión de [illegible] nuevecientos reales satisfa
ciendo se les [illegible] y alcar la mano de su comisi
por aver [illegible] para ello [illegible] corregido
de Córdova todos unánimes y conformes acuerdan
que luego y sin ninguna dilación se despache la dicha
[illegible] y se les pague los dichos nuevecientos reales
[illegible] se le despache libranza en el dicho Gerónimo
García [illegible] mayordomo de [illegible]
[illegible] que con ella [illegible]
de [illegible] Colomer [illegible]
[illegible] y [illegible] vecinos de la dicha
[illegible] se da por [illegible] hecha la paga
[illegible] aviendo algunos

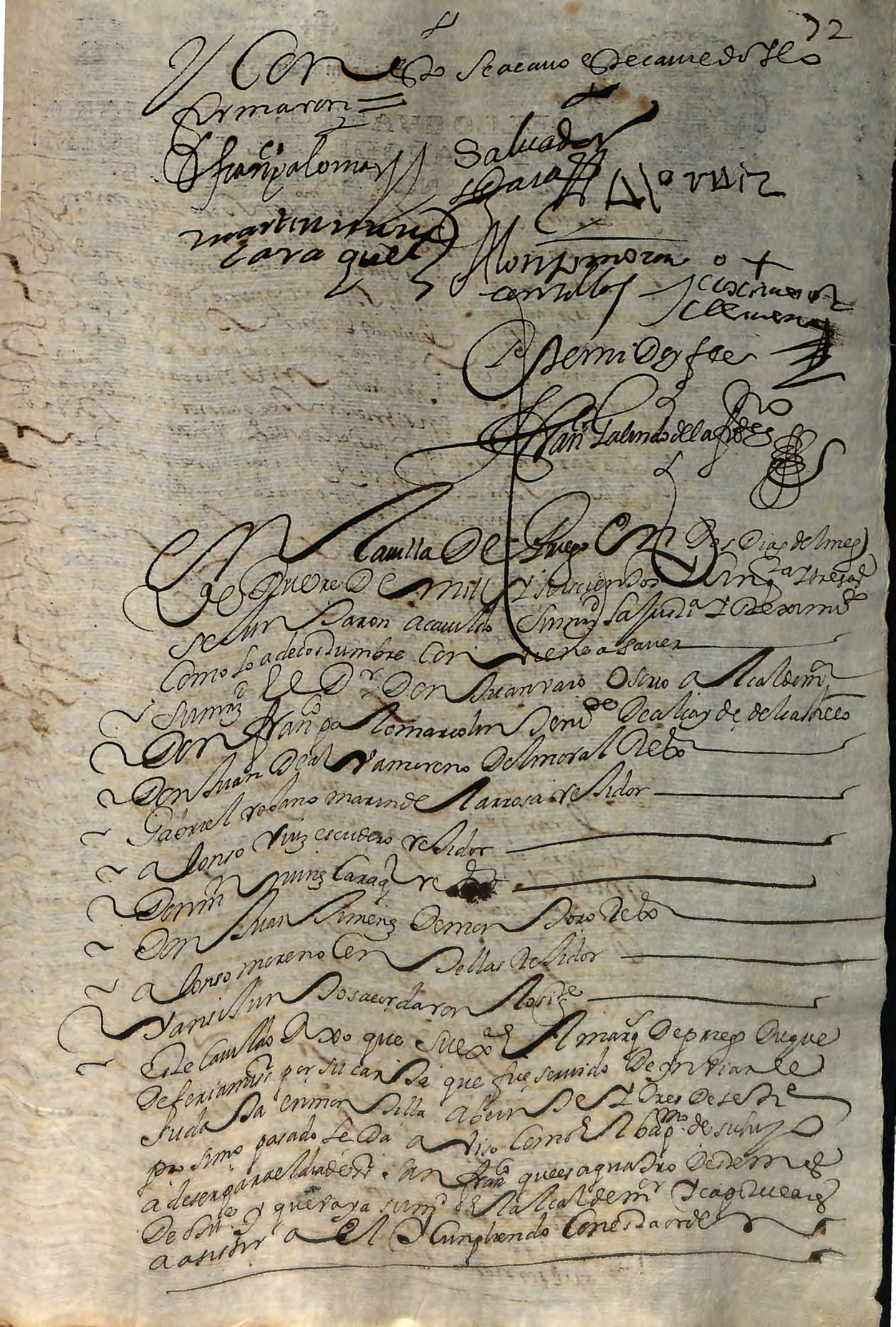

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y que es justo se asista a el dho bap.mo con todo lucimiento
por ser como es costumbre hallarse en el todos los cavildos
en servicio de su ex.a a querida que luego y sin ninguna dilacion
baya este cavildo y su cap.n Tulares que no tuvieren
escusa legitima a la ciudad de montilla y se bese
la mano a su ex.a y se le de la nora buena y se halle
para el dicho dia de s.n fran.co en el dho baptismo
y respecto de que en semejantes ocasiones se a dado
y da para mantillas y gastos de su ex.a una cantidad
de las rentas del concejo y oy no las tiene por estar
como esta muy adeudado y empeñado porque no se faste
al servicio de su ex.a y se cumple con la obligacion
a pedido a su m.d Julian martinez montero
juez ad ministrador de las alcavalas y arbitrios de esta ciu.d
preste al dho concejo mill y ducientos reales
para servir con ellos a su ex.a para mantillas y sus gastos
y a ofrecido darlos con que se le libren en las rentas
de los arrendamientos que de aqui adelante
se hicieren de las tierras del canuelo y fuente
dolar y se le de libranza para la cobranza y atendiendo
a la m.d que en ello hace a este cavildo a querida de librarle
y le libra a su m.d el dho Julian m.nez montero los dhos
mill y ducientos reales por averlos dado prestados
al dho concejo en los arrendamientos que se hicieren
de las dhas sus tierras de los quales se le dara de
facultad cumplida qual de derecho se requiere sin limitacion
para que en virtud de este acuerdo y libranza
que se le despache sin que se aviese sario otro requisito
alguno a ya y cobre los dhos mill y ducientos r.s
sin embargo de qualesquier embargos y concurso de acre
hedores que aya porque a de ser preferido a ellos
por quanto con efecto los a entregados y a dado
prestados al dho concejo y sirve con ellos dho concejo
a su ex.a para el dicho efecto y respecto de serle como ellos
muy devido hacerlo como vasallos y a ellos
que somos de su ex.a

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Martin Ximenez Carasquel Regidor
Don Alonso de Chavarquera Regidor
[illegible] juntos a cor Doctor [illegible]

Fiscal de la Sta Cruzada

Vn de cavildo Bartolome Gonzalez Camora vezino de Sevilla presento peticion por la qual dize que como consta de su titulo y nombramiento de los señores juezes apostolicos de la Santa Cruzada de la ciudad de Alcala [illegible] que asimismo presento [illegible] le an nombrado por fiscal de dicha Santa Cruzada de [illegible] en lo [illegible] que el oficio [illegible] Juan Carrillo de [illegible] por aver se lo cedido y traspasado por los menores sus hijos Alonso de Leyna madre padre de menores por escriptura publica que a su favor otorgo pide se le admita al uso del dicho oficio y que le sean guardadas todas las onrras gracias y preminencias que por los previlegios se le conceden y por el cavildo mandado dar [illegible] vendida la dicha [illegible] titulo y nombramiento [illegible] se guarde y cumpla como en el se contiene y acordado [illegible] en la forma de [illegible] siguiente [illegible] que el dicho Bartolome Gonzalez de Camora [illegible] dicho oficio de fiscal [illegible] al suso dicho y de aguardarle [illegible] mientras lo ubiere y usare se guarden todas las preminencias que por los previlegios se le conceden y guardado a sus antecesores [illegible] en manera alguna [illegible] y se le buelva la dicha [illegible] titulo y nombramiento original con testimonio de este acuerdo para su resguardo.

Vn de cavildo se leyo una carta de examen autorizada de Domingo de Santiago escrivano de Alcala sellada mayor del cavildo de la ciudad de Alcala de Henares de la que presento Pedro de Sequera vezino de esta villa [illegible] por la qual consta estar aprovado y [illegible] despacho por la qual consta [illegible] de seis años pide se [illegible] nombrado [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

el s.r oydor en el rreal Qº de castilla a q por zedula de
su mag.d esta cometido beneficie y cobre un donatiuo
en el rreynado de la ciu.d de cordoua para su seru.º en las
presentes guerras y un traslado de la dha rreal cedula a
Mandami.to [illegible] para que esta villa [illegible]
con poder bastante a la dha ciudad de cordoua a ajus-
tar y componer la cantidad con que le ayuda de seruir
por uia de donatiuo en esta ocasion de este cauildo y de
obedeciendo como obedecio la dha rreal cedula y la orden
de su merced obedece con el respeto deuido escriuio
carta a su s.a el s.r oydor representandole muy
por menor las necesidades tan grandes q padecia esta
y que atendiendo a ellas fuese seruido si se podia
de releuarle de este donatiuo y con respuesta de la
carta [illegible] en que por hallarse su mag.d con
cuidados [illegible] en las presentes guerras [illegible]
bargo de las dhas necesidades que padecia esta villa
ayuda de seruir con lo q pudiese para el dicho donatiuo
[illegible] una buena cantidad de plata [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
acuerda de que en cumplimiento de las dhas reales
ordenes se de poder cumplido [illegible] a don
Joseph de Valdelama [illegible] de la dha ciudad
de cordoua para que en nombre del concejo [illegible]
por el dicho donatiuo ajustando la cantidad q por
ella de dar de seruir a su mag.d para las presentes guerras
procurando sea la menor cantidad que se pueda
por la pobreza en que se halla por las calamidades
de los tiempos [illegible]
[illegible] cantidad en que lo ajustare
y a la paga de la cantidad

y sigue a los propios y rentas de dicho conzejo
aquella pagara del plazo o plazos que se an de hazer
en la parte y lugar donde se consinare con el salario y
sumisiones y demas condiciones y firmezas necesarias
que le fueren pedidas

Este cauildo dixo que en Juan moreno depositario de
hasta fin de diziembre del arremate de [illegible] rremate de
la arrendada del numero inquerido de los ganados en precio
de romanes se arrendo de veces a doblado para la paga de l
cinco que el conzejo debe al posito y por no aver afianzado
el arrendador con mucha dilacion obligaron de averse arrendado
de Sauilla por bendas que debia, mirando por el conzejo
de dicha arrenta y que no huviese perdida por componerse el
su derecho de paga a los vaqueros y vecinos y se dixese a
sus fauores de la autoridad della al dicho posito eches
cauildo por ella quedo que se hizo a los dos de deziembre
le dio por libre del arremate que se le hizo de la dicha renta
y nombro por administradores para que la administrasen
beneficiasen y cobrasen a don martin muñoz caraq
y don Juan Jimenez de monsero regidores diputados
y aora el dicho Juan moreno a parecido y dado peticion
pidiendo la dicha arrendada ofreciendo luego de contado
el segundo tercio porque el primero dice aver depositado
tado en poder de Fernando de quiroga como
que a sido de dicho posito y porque dado la seguridad para
la satisfacion de la dicha renta y conforme a derecho
viniendo a nuestro [illegible] y no se le quede que dar
por remediar a Sauilla de que de los rrespetos de ser muy
onerosos sus fines y debidos todos unanimes y con
formes acuerdan de rrebocar y rrebocaron los nom
bramientos que se an hecho de administradores
en los dichos diputados y los dan por ningunos y de
ningun ballor ni efecto para que no balgan y que de aqui
adelante se nonbre de el y mandan dar y dan al dicho

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Juan moreno la dicha arrenda para que en virtud
del dicho su rrematte como arrendador della du
rante este dho año la benefiçie y cobre el derecho
procedido y que proçediere de la dha arrenda
y p.a su cobrança se le despache y con dimiento
pagando primero y ante todas cosas el segundo tercio
no embargantes que ha esta cumplido y por el vezino
se obligue a satisfaçion de los dichos diputados
que porquanto alonso martindonoso vecino de la
ciudad de cordoua a venido a esta villa con comission de su
mrd el lizenciado don fernando de baraona pacheco
alcalde mayor a la cobrança de lo que se deve a su
mag.d del derecho de las quartas partes de las con
denaciones de causas aplicados para los montados
y q.e para dha cobrança se den los testimonios necessarios
y por escusar de costas y salarios que de aqui adelante
se pueden causar se a ajustado con el dho ex.mo que
en el ynterin que se cuyda de la cobrança y con
efecto se haçe a el la mano de su comission y se vaya
y que se le pagaran seis dias de salario a rrazon
de seiscientos mrs cada uno que es el que se le da
por su comission los quatro que se a ocupado y los dos de
la benida y buelta a cordoua y porque el dho ex.mo
a sido atenido por bien a querida luego se despache
y le libran ciento y seis rreales que ynporta el
salario de los dichos seis dias y veinte y quatro rs
del despacho de la comission y derechos de los autos
que a hecho y ajustado que monta todo ciento
y treinta rreales de que se le despache el dicho
en zo sefe correa depositario del dho dez.o

de quantas aun que en ella y sacarla de pago se
da a porcion hecha a la paga y mandan se le haga
bienes ynsiguen [illegible] de cordoba [illegible]

Este cauildo dijo que en el que hizo a los dias de este m[e]s
pasado de este año nombro por may[ordo]mo del pos[it]o
del pan de Castilla por un año que comencio a correr de
el dia de s[an]t. Santiago pasado de este pres[ent]e a don Lacinto
que llo vezino de Castilla y porque el susodicho a po cerrado
de un año que se acabo no se le a querido echar cargas con se hecho
governar rele bado dellas porque a dos años que queda an
de revocar y revocan el d[ic]ho nombramiento y lo dan por
ninguno y por libre del y para que se le ponga todo cobro
a la hacienda del d[ic]ho posito mirando por la utilidad
del nombrar todos unanimes y conformes
en lugar del d[ic]ho don Lacinto quello a don
Antonio de quiroga scriuano signado de
de Castilla por d[ic]ho año no mas para que en el d[ic]ho
lo s fiero derribar del d[ic]ho posito se le señalando sala
rio en manera y cien [illegible] y sesenta ducados que es
la cantidad que se a acostumbrado a dar y se le notifique
lo acepte y aceptado se obligue el y su [illegible] ambos
de mancomun con sus personas y bienes y raizes
que tuvieren que an de [illegible] y poder acarpo la acepta
para la d[ic]ha may[ordo]mia de que an de otorgar escriptura en
forma segun y de la manera que se an hecho otras
y para que se otorgue en la d[ic]ha forma señor da al
por diputado a [illegible] Hurtillos pretendor
diputado del d[ic]ho pos[it]o porque en d[ic]ha [illegible]
[illegible] el [illegible] nombran por may[ordo]mo al d[ic]ho don
Antonio quiroga [illegible] cauildo por su
diego [illegible] de Adrosano del salario de
cobrar con libranza de este cauildo y qual con su
por ser [illegible] la llamar a d[ic]ho don an
tonio de quiroga y aviendo venido y [illegible] el
[illegible] mando [illegible] que el señor [illegible]
mando a [illegible] notificado al referido
y aviendo se le leydo y notificado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Priego en diez y siete dias del mes de otubre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años se juntaron a cavildo su merced la justicia y rectificacion della como lo a de costumbre conviene a saver

Su merced el Dr. Don Juan Baro Ossa alcalde mayor
Don Juan de Albamoreno del Moral Rexto
Gabriel Rojano Marin de la Rosa Rexto
Don Diego Lopez Hidalgo Rexto
Don Francisco Ximenez Camacho Rexto
Don Martin Ximenez Caraquel Rexto
Juan Garcia Vertillos Rexidor
Don Juan Ximenez de Montoro Rexto
Alonso Moreno Centellas Rexto
Juan Ximenez de Mena Jurado
Joseph de Alcala Jurado
Y ansi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo se leyo la escritura otorgada por Don Antonio de Quiroga Serrano y su muger y que por ella consta de mancomun se a obligado a la mayordomia del posito del pan de esta villa en que a sido nombrado el susodicho por un año que corre desde el dia de San Juan pasado deste presente y que para la seguridad della an hipotecado por especial hipoteca los vienes raizes que se contienen en la dicha escritura y para usar de dicha mayordomia pide se le de poder en debida forma y por este cavildo bista oyda y entendida la dicha escritura y obligacion dixeron que con ella se contentan y satisfacen y la reciven por su quenta y riesgo con las dichas hipotecas de vienes por el dicho año y todos unanimes y conformes a que dan de darle y que se le deja otorgue poder en forma para que reciva y cobre durante dicho año

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Todos los vezinos que ... de dicho posito que se le
deuen o deuieren en dicho año de que ...
cartas de pago lastos y finiquitos a fauor
de los deudores que valgan como suyas porque dello
generalmente se para el seguimiento de todos
los pleytos que el dicho posito tenga o tuuiere
con todas sus clausulas firmezas y circunst
ancias que para su validacion de derecho se re
quieran segun en la manera que en ... se
dando a otros poderes

Este cauildo nombra por llauero de las fuentes de esta
villa a pedro dominguez albañil por ser como es
a proposito para el aderezo dellas y que el aguan
... baja ... de ... se le en
treguen las llaues

Este cauildo dixo que al tiempo que el señor don
... del consejo de su mag^d oydor
en la real chancilleria de la ciudad de Granada
que estubo en esta uilla a la cobranza de los efectos
de la real hacienda, se ... della ...
... mas de ... mill reales y porque mando
... a la ... de la ciudad de ... va
... por persona que fue con ellos ...
Juan Jimenez de Mena que fue como diputado
... en las dichas ... cosas
... dicho oydor ...
Juan Jimenez ... reales
por nicolas ruiz de ... de lo que deuia de las
... de ... [illegible]
de quiebra ... para que ... a ... ha de ser ...
que auia de auer ...

sacar los despachos y aora p.a su discargo pide
se le de libranza y porque es cierto lo referido
a que dan se le despache de los dichos ducientos rr.s
que con ella y recivo del dicho Juan Ximenez
se da por bien hecha la paga y mandan se le haga
buenos y vale de su renta sin otro recaudo. Es
este cavildo dixo que a ynviado dos veces al jurado
Juan Ximenez Domena como diputado a la ciudad
de Cordova a llevar el dinero que se cobro en esta ciud.
de la hacienda real y que hiciese entrada de
en las arcas reales y para que del contador
de millones tomase razon de todas las cartas de pago
de que no se avia tomado de los pagos que avia hecho
de todos efectos para que a la villa se le hiciesen buenas
en su quenta y asimismo a ydo a la villa de Baena
a oponer a la villa a la execucion que contra ella sigue
el S.r Don Ju.an Ynfante del consejo de su magestad
por lo que resta de viendo de dhos efectos y en los
viajes que a fho en la ydaestada y buelta se a ocupado
veinte y quatro dias que a razon cada uno de
mill maravedis de salario que se le señalo montan
setecientos y seis reales los quales se le deven tanto
mismo setecientos y noventa y quatro reales
de portes que a pagado del dinero que remitio la ciud.
de lo que toco a su p.te de los efectos reales y asimismo
los derechos que llevo el contador por el ajuste
que hizo de las cartas de pago y razon tomo
dellas y los gastos que hizo en la defensa de la dha
execucion como consta de los memoriales en
esta razon dados por el dho jurado Juan Ximenez
de suerte que en las partidas montan mill
y quinientos rreales a cuya quenta se le a dado

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Y a recivido mill y cien reales I se le meta
qua Procion nos pide se le libren y por el
cauildo se acuerda de q por ellos se le den li-
bren dos cientos reales en esta manera cien reales
Juan Antonio bas dorado arrendador de la renta
de Armeal en cada piecca de baz [illegible] y otros
cien reales en Nicolas Ruiz de Mena arrendador
de la renta de qua tro marauedis en cada
libra de pescado y dos cientos reales en pedro m
moreno arrendador de la renta de la carne
arbitrios de quie bra de millones de q se le dee q hacer
libranças que con ellas y recivos del dho Juan de
de Mena se le a por cuion hecha la paga y mandar
se le dasen de su ver bas sin otro recaudo por q
la nia se que libro el dho Juan Jimenez fue a a [illegible]
das liquidar estos efectos y pagar a que [illegible]
la pr[illegible] quedan [illegible] en las arcas de a [illegible]
q se recive de mu[illegible] de la Real hacienda y de
lamia y por esta razon toca como toca pagar el li-
bramiento a dhos efectos y el dicho Jurado entregue el
cartas de pago y demas papeles que si recivo de
y se pongan con las demas en el archivio

El cauildo dixo se siguen [illegible] de [illegible]
con [illegible] que se pasaron por muerte de
de don Alonso de Aguilar por seis mill y cien
y ochenta y nueve reales que restan de ellos
[illegible] de Alonso mill que se le entregaron
de los que estauan en [illegible] Fernando
de quiroga de la plata que tenia a de dos
[illegible] seis mill [illegible] de esto [illegible] para da

dellos satisfacion a su mag.d por auerse prestado
para su seruicio y porque en este pto se a dado sen
tencia de remate con la franca de la ley de toledo
que manda la justicia se de y para que se le exto y salga
el premio y de los dichos suienes se cobre la dicha
cantidad a que dan que esta franca haga tanto
despinar al guacil becino desta villa a que reciuian
y reciuieron por su gta y riesgo de este cauildo
y sus capitulares a tenido aquel presente se a el
cusado de no reciuir la por su gta y asi le obligue a el
dho juez despinar y otorgue la escritura
y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Dn Varo — Don Juan de alcala — Bridfo xanis
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible] caraquel
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — Don Juan Ximenez de montoro — Alonso moron contallos
[illegible] — [illegible] Ximenez de Almena — Jose de alcala hino Jorge
Ante mi y fecho
Juan Galindo de la Fuente

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Puerto a veinte y cuatro dias del mes de otubre de mill y seyscientos y cinquenta y tres años se juntaron a cabildo la justicia y Regimiento de esta villa conbiene a saber

Su mrd. D. Fran.co Palomar colinteniente de la justicia
Don diego lopez hidalgo Regidor
Don alonso de haro Regidor
Fran.co Jimenez Camacho Regidor
Alonso Ruy gescudero Regidor
Joseph de alcala Jurado

y asi juntos se acordo lo sig.te

nombramiento de sindico de la redencion de cautibos

En este cabildo se leyo una Peticion que presento el padre fray pedro de orbaneja de la orden de la santisima trinidad calçador de esta ciud. de cordoba comisario y administrador general de la redencion de cautibos en que dize que en virtud del poder bulas apostolicas y provisiones Reales de la real Cancilleria de granada allegado a esta villa a recoger las dichas limosnas y teniendo a Peticion y satisfacion de Bernabel lopez moreno vecino de esta villa persona abonada le nombro por sindico recoxedor de las dichas limosnas para que pidiese todos los dias de Restacion vazinos a ossinella para la dicha Redencion pidio a este cabildo lo ubiese por nombrado y visto por el se cubo por nombrado y se mando se le notifique lo aceptase y a ello se le apremie y se le guarden las onrras y preminencias que se acostumbra a los tales sindicos

diputado para hazer el padron

Este cabildo tiene mandado se haga padron de los vecinos de esta villa y para ello tiene nombrado por diputados a Alonso Ruy gescudero y fabri el Rosario

Martin de Larrosa y aora nuebamente
nombran por su acompañado a Juan Jimenez de mena
Jurado y vecino de esta villa a quien se le notifique que lo acete
Diego Villodres de Toro vecino de esta villa fue depositario
de los unos por ciento repartido a vecinos della hasta fin
de diciembre del año pasado de mill y seyscientos
y cinquenta y uno de dichas y en ellas fue alcançado en un comill
y duzientos reales de moneda doble que cada pieça valia ocho
maravedis por aberla recibido asi el suso dho en su deposito
y dho diego Villodres parecio ante el Sr Lic.do Don Sebastian
Infante del consejo de su magestad y su oydor en la real
chancilleria de granada Juez para la cobranza de vsales que
efectos que se deban a la real hacienda y pidio se le
recibiesen los dichos cinco mill y duzientos reales
en la misma especie en que los abia recibido en su deposito
y por dho Sr Don Sebastian Infante se mandó que
este cabildo como principal obligado a la paga de
los acopiamientos remitiese a las arcas reales
de la ciudad de cordoba la dha cantidad y cumpliendo
con ello acuerda este cabildo que el dicho diego Villodres
de Toro baya a la dicha ciudad de cordoba
y lleve los dhos cinco mill y duzientos
reales en que fue alcançado en moneda gruesa
y parezca con todos los testimonios y demas recados
que fueren nesesarios que se le den para ello ante
el Sr señor administrador general de millones
de la dicha ciudad de cordoba de donde traiga
testimonio de la entrada de arcas que se hicieren en
la forma que lo mandare su merced dho señor

Ante V. Sr Lic.do de Quintana de este año de dho Sr Lic.do Contramiento Juan Jimenez de Mena y lo acete doy fee
Galindo
Diego Villodres de Toro depositario del dho ciento lleve su alcançada

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Administrador que fue [illegible] traya testimonio dello a don diego [illegible] pagar su salario y gastos que hiziere y para libranza en forma para que lo cobre.

Y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron [illegible] que en el [illegible]

[illegible] palomar [illegible] Hidalgo [illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] en quatro dias del mes de nobiembre de mil y seiscientos y cinquenta y [illegible] años se juntaron a cabildo [illegible] la justicia y regimiento de [illegible] como lo an de uso y costumbre conviene a saber

[illegible] Don Juan [illegible] alcalde [illegible]

Don Fran.co palomares [illegible] alcayde del castillo

Don Joseph de Aguilera Villaseñor [illegible]

Gabriel Solano [illegible] regidor

Don Diego [illegible] hidalgo regidor

Don [illegible] regidor

Juan Garcia [illegible] regidor

Don Juan Jimenez de Montoro Rexo
Juan Jimenez de Mena Jurado
Joseph de Alcala Hinojosa Jurado
Y ansi juntos acordaron lo sig.te

Este cavildo dixo que porquanto se a acopiado con su mag.d
y en su real nombre con su ss.a el s.r Don Francisco Capata
de su real consejo por el donativo que se le a repartido
y mandado sirva a su mag.d para los gastos de las presentes
guerras en quatro mill reales de plata que a de pagar
en dos plazos por mitad fin de nobi.e y fin de diciembre
deste año y respeto de que se le a ynsinuado que el consejo
no tiene propios ni rentas por estar como estan muy
adeudados y empeñados por muchos de vistos que deve
para que mas bien se hagan estas pagas y se cumpla con el
servicio de su mag.d su ss.a a mandado por su orden y re
cudimiento que a despachado se haga cavildo abierto
para que en el concurran los vecinos y confieran
y acuerden el medio que les pareciere mas aproposito
y no aviendo otro sino es el de repartir se reparta
la dha cantidad y para ello da plena facultad cumpliendo
con la dha orden acuerdan todos unanimes y conformes
que para el domingo que viene por la tarde que se contaran
nueve del corriente en la plaza de la puerta de agua
se haga cavildo abierto tocandose la campana de la queda
para que del acudan los vecinos y se trate y confiera
lo que fuere mas conveniente para la paga de los dhos
quatro mill reales de plata y a los dichos plazos
se sirva a su mag.d con ellos.

Este cavildo nombra a pedro alonso de la morena vez.o
de la villa por depositario del derecho de quatro reales
en cada cabeça de ganado de cerda que este presente año
se vendiere y matare para que en p.r del susodho entre
sos maravedis que procediere y de quales q.r cantas de pago
a favor de los contribuyentes que valgan como
dadas por parte legitima y se le n.e lo aceptare y siendo
necesario a ello se le apremie por todo rigor de dez.o

Este cavildo nombra a antonio bastos tado vez.o
de la villa por fiel administrador y cobrador del derecho

SELLO QVARTO, DIEZMAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Martin Ximenez Caraquel Rexo
Alonso Moreno Centellas Rexo
Juan Garcia Vertillos Rexo
Juan Ximenez Montoro Rexo
Juan Ximenez de Mena Jurado

Y ansi junto sacordaron lo sig.te

Este cauildo dixo que respecto de que esta villa sea acopiado con su mag.d y en su real nombre con su ss.a el s.r don Fran.co Capaxa de su real y supremo consejo de castilla en quatro mill reales de plata con que sirue a su mag.d por via de donatiuo para los gastos de sus pres.tes guerras que se an de pagar en dos pagas y guales por mitad fin deste pres.te mes de n.e y fin de diciembre deste año y para que con mas breuedad se pueda dar satisfacion atento a estar los propios pocos que le quedan al conzejo muy adeudados y empeñados su ss.a a mandado se tome el medio mas suaue y conueniente y que para el tirlo con mas acierto se hiziese cauildo auierto y cumpliendo con sus ordenes se acordo se hiziese y se a hecho y los vecinos que a el a no cumido todos unanimes y conformes an dado su parecer por bojos en que la dha cantidad se reparta con igualdad entre los vecinos desta villa respecto de no auer ninguna cosa en que poder arbitrar y por este cauildo auiendo visto los dichos pareceres dixeron que se conformauan y conformaron con ellos por ser como son ajustados e iguales sin diferencia alguna y acuerdan de que luego y sin dilacion se haga rrepartimiento con toda igualdad y equidad entre los vecinos desta villa de la dha cantidad de quatro millr reales de plata y de toda la neze saria para la conduccion dellos y demas gastos precisos y necesarios para pagar al pres.te ss.o los derechos de rrepartimiento y copias y papel sellado, reseruandose a las pobres viudas como se manda por las reales ordenes y este rrepartimiento hagan alonso moreno Centellas rexidor y Juan Ximenez de Mena Jurado a q.n nombran por diputados

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

por la entera satisfacion que se tiene de sus pers.s
de que lo haran con todo buen zelo por tener noticia
y conocimiento de los vecinos y sus caudales
por aver hecho el padron dellos y aviendo fho borrador
del dicho repartimiento se trayga a este cavildo
para que en el se vea y aprueve y a dhos diputados se les
notifique lo acetten q para ello se les da comiss.on
en forma segun de derecho se requiere y lo acetaron
Porquanto esta en esta villa Bartolome de Cardenas
de la ciudad de Cordova con comiss.on de su m.d Don Luis
de Valenzuela Banegas entendiendo a la cobranza
de los maravedis de la plata y bellon que el concejo
deve a su mag.d de las conposiciones y asientos de los
soldados de milicia que se le an repartido estas
campañas pasadas y respeto de que los vezinos
pa de con muchas necesidades por las calamidades
de los tienpos y tenuas cosechas de trigo que a avido
no pueden de presente pagar la cantidad de su re
partimiento y para relebarles de todas ve
taciones y molestias se a tratado con el dho exto
alcelamano de su comiss.on en el ynterin que con
su abidad se ba cobrando de dichos vecinos lo que de
ben de su repartim.to pagandoles sus costas y
salarios que a causado y porque lo a tenido ante
por vien biendo las dichas necesidades se an
tassado los salarios de diez dias que a sido
en esta villa que se quentan desde primero
de este mes hasta oy y de quatro de la venida y
buelta que son catorce dias a razon de seis mrs
conforme a su comiss.on que montan ocho mill y
quatrocientos maravedis que hacen ducientos
y quarenta y siete reales y por ellos a quedar

se le den y paguen ducientos y veinte rs
porque la dicha cantidad a hecho gracia y suelta
y dicha cantidad y las costas procesales que se an causado
se libran en nicolas ruiz de valena administrador
que es del repartimiento de las dichas campañas
en lo procedido dellas y se despache libranza
en forma que con ella y recivo del dicho executor
con traslado de la dicha comission y testimonio de los autos
y asistencia suya se da por bien hecha la paga y man
dan se le hagan buenos al dicho administrador
en su quenta sin otro recaudo y en la dicha confor
midad se baya luego el dicho executor escriviendo
carta a dicho señor don luis de valenzuela su superin
tendente representandole las necesidades para
que sea servido de hacerle a esta villa una espera
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Dr. Juan Valero Palomar — Gabriel Pizarro
Mirón de la Rosa

Rodrigo Lopez — Martin Jimenez Caraquel

Alonso Martinez — Don Juan Ximenez de Montoro

Juan Ximenez Calvo — Fernando Lopez

Juan Galindo de la Rosa

En la villa de Priego en diez y siete dias del
mes de nobiembre de mill y seiscientos y cinquenta
y tres años se juntaron a cavildo su merced la justicia
y regimiento de la dicha villa como lo a de
costumbre conviene a saver
su merced el Dr. Don Juan Valero Sotorio alcalde
mayor
Dn. Silvestre Enriquez de Herrera Rector

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

de la dha cantidad y auiendo se mandado se
pusiesen los dichos testimonios se pusieron por donde
consta ser cierto lo referido y por este cauildo visto
y doy entendido todos unanimes y conformes auiendo
votado dixeron que no a lugar el que se despachen de
la libranca que se pide por ser como es la cosa della de tiempo
muy retardado y asi el dicho don Fran.co Jimenez pida
y siga su justicia en razon dello como uiere que le convenga
que por quanto el arrendamiento de las tierras de los
sitios del soluto canueco y fuente de tojar que son del
concejo de Sauilla se a cumplido se acuerda luego se sor
teen y hagan suertes por el medidor de tierras con
asistencia de qualquiera de los diputados y sorteadas
se trayga la fee de la medida para que se acuerde se buelua
van a rendar

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Dr. Varo — D. Silbestre Ortiz de Herrera — Fran.co Ju.o de Alz. Mercado

Gabriel Moxano — Diego Lopez Vidal — Luis Ortiz

Don Juan Ximenez de Montoro

Alonso Jimenez Contreras — Luis Jimenez de Cuenca

Jose Pedro Alcalde

Jhino Gose

Ysidro Mendez

Fran.co Galindo de la Fuente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de priego a veinte y dos dias del mes de nobiembre de mil y seiscientos y cinquenta a... de ... años se juntaron a cavildo ... la justicia y regimiento ... como ... a saver

... el Dr. don Juan de ... alcalde ...

Don Francisco ... teniente de alcayde

Don ... de ... rexidor

Alonso ruiz escudero rexidor

Domingo ruiz caraquel rexidor

Juan garcia ... rexidor

Juan Ximenez de mena jurado

Y ansi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo dio quenta Juan Ximenez de mena jurado como el y Alonso moreno ... comisarios an hecho el repartimiento del donativo ... que se ... el qual ... y ... sea ... y ... de ... conforme ... y lo aprueban ... por bueno ... y acuerdan se saque ... en limpio y se hagan copias para la cobranza para que se de ... a los plazos señalados y no se causen costas ...

Nombraron por cobradores ... a ... del dicho repartimiento a las personas siguientes

para la villa ... de aguilera ... valasco

a la ... Juan serrano de arenas

... de mesa ...

a la carrera ... a alonso maldonado y pedro gomez del valle

para la calle ... todas las calles

86

Cuentas de los barrios de los ... colocans ... de puentes

para el barrio ... calle mayor a ... de pedro ... mateo ruano

para el barrio ... calle ... calle ... de los demas barrios ... escrip... ... de los ... que ...

... mandaron ... se le apremie

... de ... a pedro ... para que ... sobre ... de lo que ... se le ... a favor de los ... se le ... se le apremie

... licencia a martin ... vecinos de ... para que ... de ... en ... que tiene ... de ... de ... de ... a ... de ... vecinos de ... para que ... comunidad ... se le ... y ...

... y lo firmaron

[illegible signatures]

... Caraquea

... Alemany

... Gabriel de ...

En la villa de ... dias del mes de diciembre de mill y seiscientos ... años ... junta ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Para se arrendar y se arrienden por un año
que a de comencar a correr desde primero de henero
del que viene de mill y seiscientos y cinquenta
y quatro hasta fin de dic.e del y se reciuan las pos
turas y pujas que se hicieren en el termino de el derecho
y se rematen en el mayor ponedor que se hallare
rematandose de primero y segundo vezino
remate de quince a quince dias como se acostumbra
con calidad que los arrendadores no an de pedir baxa
ni disquento por esterelidades que aya en estas rentas
y an de renunciar las leyes que en razon dello tratan
y para los arrendamientos dellas se nombran
por diputados a Juan garcia vertillos y alonso
moreno cen dellas rexidores los quales an de reciuir
y reciuan por su quenta y riesgo las fianças que
los arrendadores dieren para la seguridad de dichas
rentas y con yntervencion dellos y de la justicia
se an de hacer los dichos remates y no en otra manera
y a los dichos diputados se les encarga cuyden con
todas diligencias el aumento de las dichas rentas
para el desempeño de esta villa y se les notifique lo
acepten y en dicha conformidad lo aceptaron

Este cauildo libra en las rentas del posito
del pan de esta villa del cargo de fernando de quiroga
a don martin nuñez caraquel rexidor dipu
tado que fue del dicho posito doce mill maravedis
de su salario de un año que lo uso que cumplio el dia de
san Juan deste presente por la ocupacion y tra
bajo que en ella a tenido en dicho posito como tal di
putado a las entradas y sacas esto a tenido
a que siempre se a dado en cada un año este salario

Los diputados por la asistencia que tienen en dicho
Posito por auerlo concedido asi por facultad de dicho Sr.
Alt. Don Luis Gudiel y Peralta del Real Consejo
de Castilla y de dichos doce millones se despache
libranza para que el dicho Fernando de Quiroga de
los maravedis de su cargo los de y pague a el dicho
Rector Don Martin Nuñez Caraquel que con ella
y su recivo se da por bien hecha la paga y no otro
recaudo

Con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Alvaro — Juan Palomares — Don Juan de Alvarez Moreno

Martin Nuñez Caraquel — Alvaro Thiz — Alvaro Moreno Centellas

Don Juan Ximenez de Montoro

Jose Cristobal de Almeida — Jose Fe de Alcala Hinojosa

Ante mi Don Fe

Juan Galindo de la Fuente

En la villa de Puego en diez y siete dias
del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta
y tres años se juntaron a cavildo sumariamente
y sumariamente como lo a de costumbre conviene a saver
sumariamente el Dr. Don Juan Vazquez Alcalde mayor
Don Martin Caraquel Rector y Don Juan de Alvarez mayor
Don Juan de Alvarez Moreno Rector
Don Diego Lopez Hidalgo Rector

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] Margarita [illegible] de Salas [illegible]
Don Juan Ximenez Demena [illegible]
Alonso Moreno [illegible]
Juan Ximenez Demena Jurado
Josep de Altabla Jurado

[illegible] acordaron lo sigue

Este cauildo dixo que [illegible] blanca de [illegible] donatiuo [illegible] a los que vinieren [illegible] la [illegible] dar [illegible] porque el suso dicho [illegible] en forma [illegible] hacer [illegible] su magestad [illegible] en lugar del suso dicho nombraua [illegible] que [illegible] de Juan [illegible] su companero que lo [illegible] y que lo acepte [illegible] siendo necesario se le apremie por todo rigor de derecho

Este cauildo dixo que tiene nombrado por depositario de [illegible] del donatiuo con que se sirue a su magestad a pedro alonso de la morena [illegible] por que tiene a su cargo [illegible] de [illegible] el derecho de [illegible] deposito [illegible] de la dicha [illegible] al jurado Juan Ximenez Demena al qual se le [illegible] de [illegible] y de pagar a los [illegible] que se [illegible] de lo suso dicho [illegible] lo acepto con calidad que no a de correr por [illegible] sacar [illegible] del donatiuo en cordoua sino que a dicha [illegible] en sevilla [illegible] cauildo a [illegible] que el dicho jurado Juan Ximenez Demena [illegible] en deposito [illegible] sino [illegible] libranca del cauildo alguna [illegible] con libranca [illegible] pena que [illegible] si en ella [illegible] por su [illegible] promedio de [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En el cauildo los jurados Juan Jimenez de mena
y Joseph de alcala dixeron que contradicen
el nombramiento que se hiço en mateo ruano
de cobrador de la alcaualà de Adonadius en compañia
de Ignacio de pedrazas porque el dho mateo ruano es muy pobre
e inutil y por auer vendido de negociacion [illegible] requieren a este cauildo
anulen su nombramiento y que solo la haga la cobranza
de la dha cogia el dicho Ignacio de pedrazas por ser como es
muy a proposito para ello y que la tiene acetada por ser
hacienda [illegible] de seiscientos ducados de ella [illegible]
con protesta de nulidad que hacen [illegible] dho nombramiento
y si le entregare la copia al dho mateo ruano los daños
[illegible] que se causaren seran por su quenta y riesgo
de este cauildo y lo pidieron por testimonio y por el cauildo vista
la dha contradicion y atendiendo a que [illegible] ahora
a llegado a su noticia la pobreza del dho mateo ruano
por las causas referidas dada por los dichos jurados
todos unanimes y conformes acordaron de reuocar y reuocaron
el nombramiento que se hiço en el dho mateo
ruano para la dha cobranza de que se le dara [illegible]
por libre de este cargo y mandaron que la cobranza tenga el
dicho Ignacio de pedrazas por ser a proposito y que la a
acetado por ser de hacienda de seiscientos ducados con que
[illegible] nombramiento que [illegible] subiere las costas [illegible] causare
que el executor que viniere a la cobranza seran por su
quenta y riesgo

En el cauildo se acordo que la cogia de [illegible] de
campo [illegible] que se les a repartido de Adonadius
con que [illegible] se deue [illegible]
para que el [illegible] de [illegible] mayor para que
[illegible] por su [illegible]

En la villa de priego en treinta y un dias del mes de
diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años se juntaron
a cavildo su md la justicia y regimiento de esta villa como lo
an de costumbre conbiene saver

Su md el doctor don Juan de Baro osorio alcalde mor
don francisco palomar colin teniente de alcayde
don Joseph de aguilera alferez mayor
don Juan de alba moreno del morar regidor
gabriel rojano murin de garrosa regidor
don diego lopez hidalgo fiel executor
alonso ruiz escudero regidor
Juan garcia berjielos regidor
don Juan ximenez de montoro regidor
alonso moreno centellas regidor
Juan ximenez de mena jurado
Joseph de alcala hinojosa jurado

Y asi juntos acordaron lo siguiente

Acordose se echen suertes entre los capitulares de este cavildo
ansi para el servicio de los meses como para otros efectos
que yran declarados para el año que biene de mill y seiscientos
y cinquenta y quatro para lo qual se hicieron ciertas cedulas
escritas en ellas sus nombres y dobladas se echaron en una
barra de plata y aviendose revuelto se fueron sacando de ella
de en una en una y las que salieron fueron las siguientes

Enero

Para el mes de henero salieron Juan garcia berjillos
y don Juan ximenez de mena jurado

Febrero

Para el mes de febrero salieron don franco palomar
alcayde y don alonso de haro regidor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Marco

Para el mes de marco salieron don martin caraquel y don Juan de albarregidores

Abril

Para el mes de abril salieron don diego lopez hidalgo fiel executor y sabbador sr. Jara alguacil mor

Maio

Para el mes de maio gabriel rrojano regidor y Joseph de alcala Jurado

Junio

Para el mes de Junio salieron don silbestre enrriquez y alonso moreno rregidores

Jullio

Para el mes de Jullio salieron fran.co ximenez camacho y alonso rruiz escudero regidores

Agosto

Para el mes de agosto salieron don Juan ximenez de montoro y don Joseph de aguilera alferez mayor

Setiembre

Para el mes de setiembre salieron gabriel rrojano regidor y Juan ximenez de mena Jurado

Otubre

Para el mes de otubre salieron don fran.co palomar y Joseph de alcala Jurado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Nobienbre

Para el mes de nobienbre salieron don Juan de alba y Juan garcia bejillos regidores

Diciembre

Para el mes de diciembre salieron fran.co ximenez camacho y salbador sanchez Jara

Yeguas

Por diputados de yeguas salieron salbador sanchez Jara y don Juan de alua

Cortas

Por diputados de cortas salieron Joseph de alcala jurado y don Juan ximenez de Montoro

Tierras

Para medir y arrendar tierras salieron gabriel rrojano marin regidor y Juan ximenez de mena jurado

que por quanto este cauildo tiene de costumbre de tienpo ynmemorial a esta parte de nombrar en cada vn año personas que vsen y exerçan los oficios que yran declarados y para el dho año de mill y seiscientos y cinq.ta y quatro se nonbraron los siguientes

Aceyte

Por beedores de los molinos de aceite Martin gutierrez de luque y francisco gomez alguacil

Alarifes

Por alarifes de las obras de albanilleria y exsamen de sus oficios a cristobal de comarcada alonso ximenez de martos y pedro dominguez

Carpinteria

Por alcaldes de los carpinteros Atomas muñoz y benito sanchez

Capateros

Por alcaldes de obra prima y gruesa y exsamen de sus oficios a berna besanchez y francisco de opilla

Sastres

Por alcaldes de los sastres y exsamen de sus oficios a Juan Layn y antonio de rojas y Juan de aguirre

Apreciadores

Por apreciadores de sembrados panes y heredad Juan Carrillo de navas y sebastian gutierrez de luque

Hierro de paños

Para el hierro de paños fran.co ruiz sastre

Mayorales

Por mayorales de la arte de la seda y exsamen de sus oficios a nicolas ruiz de baena y Juan de zapia

Tornos de seda

Por alcaldes y beedores de los tornos de seda alonso bar y alonso perez

Contraste

Para el contraste de pesos y pesas y plateros a barto lomedeo

Relox

Por persona que go bien el relox a fran.co domingues y por persona que lo ande rece a Juan de pareja

Molinos de pan

Por beedores de los molinos de pan a diego sevilla y domingo de aguilera

Molinos del cumaque

Por beedores de los molinos del cumaque a anton serrano y diego bacuelo

Coranbre

Por alcaldes y beedor de la coranbre y hierro della a gabriel de angulo y Juan [illegible]

Fuente milana

Por alcaldes de la agua de la fuente milana alonso de puentes y Juan de lara

Fuente de cagrilla

Por alcalde de la agua de la fuente de cagrilla a pedro malagon y fran.co hernandes de castro

Curreadero de Jenilla

Por alcaldes de la agua del curreadero de Jenilla diego ortiz de luque y pedro de martos

Lojondo de Jenilla

Por alcaldes de la agua de lojondo de Jenilla a fran.co gonçales santa ella

La mata

Por alcaldes de la agua de la mata a sebastian ximenez de ortega

Almedinilla

Por alcaldes de la agua de la almedinilla esteban ruiz y diego ruiz

Moraleda

Por alcalde de la agua de la moraleda a cristobal de lara

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Este cavildo dijo que ya Gabriel de Soria miranda labrador es persona perita para apreciar sembrados panes y eredades del termino de esta villa y por que no cayo en suerte se le nombra por acompañado de Juan Carrillo de Navas y sebastian gutierrez apreciadores nombrados para que asista con ellos o qualquiera dellos a dhos aprecios que para ello se le da facultad y a todas las dhas personas se les notifique aceten los dhos oficios y juren de lo usar bien y fielmente y fho se le da poder para el uso dellos

A Pedro del Guerto maestro de calderero se nombra por veedor de la obra de la calderería para que la examine y la visite para reconocer si es de cobre o de hierro por quanto se a dado quexas que alguna obra siendo de hierro se ven por de cobre en grave perjuicio de los vecinos que la compran y por esta causa para evitarlo se acrecienta este oficio de veedor y mandan que en cada un año se nombre y se le notifique al nombrado lo acepte y jure de hacer el deber y fho se le da poder para lo usar y exercer

Este Cavildo nombra por mayordomo del concejo de esta villa a Jeronimo garcia madrigal vecino della por un año que a de correr desde primero de henero de la ... venidero de seiscientos y cinquenta y quatro y se le da poder cumplido para que lo use y exerza como hasta aqui lo a usado y como tal mayordomo durante dho año reciva los maravedis que se aplicaren al concejo de que a de dar quenta y asimismo la a de dar de los maravedis que pareciere a ver entrado en su poder y se le notifique lo acepte y jure hacer el deber

Nombranse por comisarios para la fiesta del corpus del año que viene de mill y seiscientos y cinquenta y quatro a don diego lopez hidalgo fiel executor

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Don Martin Carrasco Regidor

Nombrase por depositario del derecho de quartas partes de montados y gastos de justicia a pedro de Gamez padilla vecino de estavilla en el año que a de correr desde primero de henero del año benidero de seiscientos y cinquenta y quatro hasta fin de diciembre de el y se le notifique lo acepte y aceptado reciva las dichas condenaciones y de recivos que balgan y sean firmes de que a de dar cuenta con pago cada que se le pida

Este cavildo dixo que su m.d don alonso ortiz de villavicencio juez administrador de los millones en virtud de comision que tiene de su señoria el s.r don sebastian hurtado de corcuera administrador general de los reales servicios de dichos millones de la ciudad de cordova a procedido antes que viniese el s.r don sebastian ynfante contra el concejo de estavilla como moroso por lo que deve del derecho de quiebra de millones quarta y quinta hornada y otros efectos pertenecientes a su m.d y por la dicha comision se manda a el dicho don alonso ortiz que sus salarios que causase a razon cada dia de seiscientos maravedis los repartiese entre los morosos cobrando los dellos prorrata y cumpliendo con la dicha comision acuerdan de librar le y le libran en los arbitrios de quiebras de millones cuia administracion corre por quenta del concejo quatrocientos reales de la parte que le tocava pagar a el dicho don alonso ortiz de sus salarios porque aunque montaban mas cantidad esta parte se le hace libramiento de la dicha cantidad tan solamente atento a la pobreza que padece dicho concejo y que los valores de los dichos arbitrios no tienen el que antes rendian y de dichos quatrocientos reales se despachen librancas en esta manera = doscientos reales en pedro martin moriel arrendador del arbitrio de quatro maravedis en cada libra de carne y un real en cada arroba de aceite de quiebra de

millones ciento a cada efecto = y cien reales en nico
ruiz de baena arrendador de la renta de quatro ma
bedis en cada libra de pescado = y otros cien reales en
antonio baez tostado arrendador de un real en cada pie
de la fecha que se vendiere y sacare de bitrios que corren pa
la paga de quiebra de millones que con dhas libranças
recivo del dho don alonso ortiz se da por bien hecha la pa
y mandan se les pasen en quenta sin otro recaudo y a
los dhos quatro cientos reales el susodho no a de
pedir a dhos efectos por razon de la parte de sus salarios mas can
tidad a unque monta mas y por su cuenta a de remitir el tra
lado y demas autos que tienen mucho volumen del ynbentar
de los papeles de las sisas de millones que corrieron por cuenta de
la ma los años de seiscientos y treinta y seis y treinta y siete
de que se le pide de cuentas por suponer y decir no las aberdad
so brecuia razon el dho don alonso ortiz a procedido con comision
de la junta del reyno contra estavilla siendo asi que la
a dado las dhas quentas como consta del dho ynbentar
y demas papeles de que a de hacer remision a la ma de
para que a la dha junta conste como las tiene dadas y que
en la ciudad de cordova para que se le escusen bejaciones de
salarios

En este cavildo su md el dho alcalde mor dio cuenta com
conviene a derecar y empedrar los caminos y puentes
de esta ma y requiere luego se haga donde no los daños que se ca
sazen no an de ser por su cuenta y por este cavildo bista esta pro
posicion acuerdan se aderecen y empiedren los dhos caminos
y puentes para que los vecinos puedan pasar por ellos con su
cavalgaduras sin riesgo y para que se comience a hacer
se nombran por diputados para el camino de granada a don
francisco palomar = y para el camino de malaga a don juan
ximenez de montoro regidor y joseph de alcala jurado = y para
el de señor san luis a don juan de alua = y para la vega
a juan garcia berjillos y alonso moreno = y para el de
señor san marcos a don joseph de aguilera y juan ximenez
de mena a los quales dhos diputados se les da plena facultad para
que con particular cuidado de que dhos caminos se aderecen

y para los rreparos de las puentes se corte la madera necesaria
y que los pasajeros para la obra ayuden con lo necesario para la
dha obra apremiandoles a ello en caso necesario por el util que
se le sigue, esto atento a que el concejo no tiene propios y esta adeu-
dado y requiere con puntualidad hacer la dha obra en los dhos
caminos y puentes por necesitar precisamente de ella por estar
maltratados y que no suceda desgracia, o ruina y los dhos diputados
lo aceptaron y dijeron que estan prestos de lo cumplir asi

Este cauildo dijo que los diputados de cada mes cuiden muy bien
de sus diputaciones y de las demas cosas que se les encar-
gan sin faltar a ellas por lo mucho que conbiene al gobierno
dando quenta de lo que se ofreciere y de qualquiera executor
que biniere para su buen despacho y con apercevimiento que de no lo
hacer asi los daños que se causaren an de ser por cuenta de los
omisos

Este cauildo acuerda se notifique a todos los fieles cobradores
del dos por ciento rrepartimientos de jornadas juros y campanas
asistan a las cobranças con toda puntualidad cobrando
las cantidades de sus copias y para que tenga mayor brevedad y no
se atrase hagan contra los deudores todas las deligencias necesarias
para que de estos deuitos se de satisfacion a sumas con apercevimiento
que de comision tubieren las costas y salarios que se causaren
por executores que binieren a su cobrança sera por su cuenta y rriesgo
y los capitulares de cada mes rrequieran a los dhos fieles con-
tinuen las cobranças y no aya omision

En este cauildo el presente escribano presenta
peticion por la qual dice que por su
mandado ha hecho y escrito el re-
partimiento de donativo con que
se sirve a su magestad este presente
año y las copias dadas a los fieles
y el borrador que se hizo para ajustar lo
y el asistencia que tubo en el padron de
vecindad y es del y papel sellado de todo ello

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y CINCUENTA Y TRES.